L

as personas íntegras saben que hay que mantenerse lejos de toda situación de riesgo. En especial se alejan de todas las zonas grises, en donde es fácil caer en violaciones. Muchos contadores no advierten la verdadera posición de sus clientes. Algunos piensan que los contadores son importantes para eludir impuestos. Entre una persona y sus asesores se crean lazos de confianza, llenos de conocimientos íntimos, confidenciales, que son muy fuertes y se acompañan de gran lealtad. Cuando se expidió la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256#:~:text=LEY%2043%20DE%201990%20%28diciembre%2013%29%20por%20la,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.), muchos profesionales y sus clientes violaron esta ley que dice: “*Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.*”. Fue una violación masiva que no fue repudiada por las autoridades ni por gremios o miembros de la profesión. De manera que no debemos olvidar la verdad. No conocemos ninguna investigación sobre este suceso. Una hipótesis podría ser que los clientes desconocían la ley o no le dieron importancia al precepto porque no lo encontraron razonable. Por su parte, los contadores no estuvieron dispuestos a aceptar la revisión de otro profesional, sobre todo cuando durante años habían preparado los estados financieros de común acuerdo con los clientes. De manera que todos se parapetaron en el nombramiento del antiguo contador como revisor. La independencia es un estado, situación o estatus que se exige a los profesionales porque es una condición necesaria para que la integridad se exprese a través de la objetividad. Los contadores han establecido que hay circunstancias que auguran quebrantamientos éticos. Ellas son: Intereses propios, auto revisión, incidencia (cabildeo, abogacía, mediación, vocería, etc.), familiaridad e intimidación. Si uno ha preparado unos estados financieros no puede asumir la tarea de dictaminarlos porque en todo momento estará frente a una auto revisión y, en muchos casos, ante intereses propios, constituidos durante sus trabajos anteriores. Si en el pasado el revisor hizo algo mal intentará mantenerlo en secreto. Sabemos que muchos no conocen los requisitos de todo orden que deben observarse al llevar a cabo servicios de aseguramiento, pero el simple sentido común nos advierte que está mal no responder (enfrentar, asumir las consecuencias) por lo que hacemos. Algo que un contador debe saber es que una mentira provoca otra y otra, cada vez mayor. Mejor es nunca mentir. Ante lo explicado nos asombra que hoy en día se pregunte al CTCP “*¿Un contador de una empresa, que por sus ingresos necesita ahora Revisor Fiscal y el Representante Legal desea que el contador sea ahora el Revisor Fiscal; hay alguna inhabilidad para que ejerza ese nuevo cargo?*” La sola lectura de la citada ley responde la pregunta. La solicitud de mantener en secreto los datos del o la consultante nos incomoda más. La forma como se responde es ingenua. No puede ser así. El CTCP debería haber puesto en marcha la investigación de la JCC porque la confidencia, secreto o intimidad nunca puede usarse para violar la ley.

*Hernando Bermúdez Gómez*